CMC100/18-24-007

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL COCUY – BOYACÁ

HACE CONSTAR

Que revisado el archivo general del Concejo Municipal de El Cocuy - Boyacá, se evidencia la existencia del Acuerdo Municipal No. 05 de 2016 *"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para otorgar autorizaciones especiales previas al alcalde, para la celebración de contratos estatales y se dictan otras disposiciones"* y el Acuerdo Municipal No. 007 de 2018 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo municipal No. 005 de 2016"*, los cuales se encuentran vigentes desde la fecha de su sanción y publicación al día de hoy y continuará con vigencia indefinida hasta que la Corporación Pública lo modifique, sustituya o derogue.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), numeral 5, que es atribución del Alcalde "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*", razón por la cual el Alcalde Municipal ya cuenta con la facultad legal para suscribir convenios y contratos y no requiere de una autorización previa y anual expedida por el Concejo para esos fines.

Que el Honorable Consejo de Estado, máximo tribunal judicial de lo contencioso administrativo, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, en relación con la facultad del Alcalde Municipal para contratar y suscribir convenios, manifestó lo siguiente:

> *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.*
>
> *En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.*

Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."

Que, en consecuencia, el Concejo Municipal de El Cocuy - Boyacá, únicamente autoriza al Alcalde Municipal para la suscripción de contratos o convenios que de manera específica el legislador haya establecido que requieren autorización previa de la Corporación Pública, como es el caso de los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y aquellos que se hayan reglamentado mediante el Acuerdo Municipal No. 05 de 2016 anteriormente mencionado.

Que, conforme a lo anterior, el Alcalde Municipal se encuentra facultado legalmente y de forma general para la suscripción de convenios y contratos que no requieran autorización previa y específica del Concejo de acuerdo con los dispuesto en la ley.

Se expide en El Cocuy – Boyacá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024 a solicitud de la Alcaldía Municipal.

JAIRO HUMBERTO CARREÑO MORA
Presidente H. Concejo Municipal